

NOTA A DESPACHO. Popayán, 13 de enero de 2021. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, solicitud de retiro de demanda remitida vía correo institucional. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL POPAYÁN



REF: Proc. Unión marital de hecho  
Rad. 19001-31-10-001- 2020-00258-00

AUTO No. 001

Popayán, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 798 del 9 de diciembre de 2020, declaró inadmisibles la demanda de la referencia, y concedió al actor un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, con todo, es del caso señalar que si bien existe un escrito de retiro de la demanda el mismo fue remitido al correo institucional del despacho el 12 de enero de 2021, esto es por fuera del término concedido para corregir la demanda, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**Primero.-** Rechazar por no haberse corregido la demanda Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, incoada a través de apoderado judicial por el señor REINALDO DORADO PEREZ, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** Cancelase su radicación en este Despacho, y archívese el expediente previas las anotaciones de rigor tanto en libros como en el sistema Justicia Siglo XXI.

**Tercero.-** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

  
GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP